

Rad. # 00169/2020 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la Admisión de la Demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, mediante la cual el señor JUAN DAVID BAUTISTA CARREÑO por intermedio de Apoderado Judicial, solicita la **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 649 del C. de P. C.-'

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

Oficiar al señor Notario Cuarto del Círculo de Cúcuta (N. de S.), a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de JUAN DAVID BAUTISTA CARREÑO Indicativo Serial **18786510** del 8 de octubre de 1992.

Reconocer como Apoderado Judicial de los Demandantes, al Dr. **ADOLFO ENRIQUE PULGARÍN RUEDA** conforme y para los fines del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

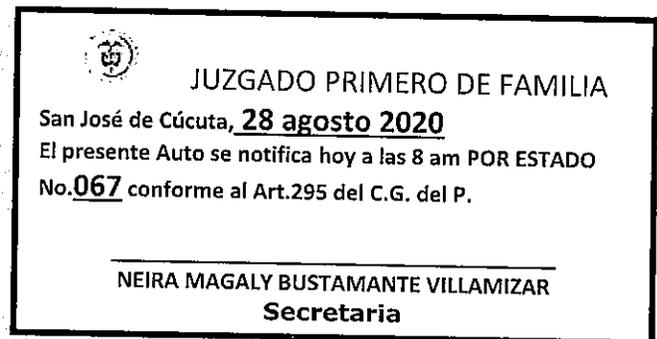
JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS
RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL**

CIRCUITO CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8de0fc533cf2c734d97a1c35904a3d90db01f6304711e316b0551104de42446a

Documento generado en 27/08/2020 01:48:56 p.m.

Rad. # 00179/2020 CESACIÓN EFECTOS CIVILES M.C. MUTUO ACUERDO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la Admisión de la Demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO, mediante la cual los señores JESÚS ANGEL HERNÁNDEZ CRUZ e ILDA EDUVIGES DUARTE FLÓREZ por intermedio de Defensor Público, solicitan la **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO (MUTUO ACUERDO)**.

Revisado el Poder se advierte que éste fue otorgado para DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL. Celebrado en la Notaría Segunda de Cúcuta el día 26 de marzo de 1994, y en la Demanda se pretende la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado en la Parroquia Nuestra Señora de La Candelaria el 26 de marzo de 1994, por lo mismo el poder no es suficiente, pues no cumple lo establecido en el Artículo 75 C.G.P. "... En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados..."

Por ello, se ha de declarar inadmisibles esta demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días, para subsanar el defecto reseñado. Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados.

TERCERO: Reconocer como Apoderado Judicial de los Demandantes, al **Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA** conforme y para los fines del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL
CIRCUITO CUCUTA**

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 28 agosto 2020 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 067 conforme al Art.295 del C.G. del P. <hr/> NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60f4f8c77ec5b95b7c5b0d32e6ee9b679080bc232cbd4e547e6d0fca6efd5799

Documento generado en 27/08/2020 01:50:54 p.m.

Rad. # 00183/2020. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de agosto de dos mil veinte-

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la Admisión de la Demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, mediante la cual la señora LISBETH ANDREINA LOPEZ CÁRDENAS por intermedio de Apoderado Judicial, solicita la **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Sería viable la admisión de esta demanda si no se observara lo siguiente:

El Poder no es claro, por cuanto no se expresa claramente qué Registro Civil de Nacimiento se pretende anular. No cumple lo establecido en el Artículo 75 C.G.P. "... En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados..."

Por otra parte, se advierte que de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 del año 2020, en el poder otorgado, debe expresarse la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de Abogados.

Por ello, se ha de declarar inadmisibile esta demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días, para subsanar el defecto reseñado. Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados.

TERCERO: Reconocer como Apoderado Judicial de los Demandantes, al **Dr. JUAN DE JESÚS MERCHÁN MARTÍN LEYES**, conforme y para los fines del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 28 agosto 2020	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 067 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
_____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7261a78d24e08900036cc7a7d75e59e9624742aac24f56433215668029d21c99

Documento generado en 27/08/2020 01:49:52 p.m.